

CTCP-10-01375-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**GINA CAMILA FALLA MENDOZA**  
E-mail: gina.falla@multibank.com.co

Asunto: Consulta 1-2019-030518

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	21 de octubre de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-1040 -CONSULTA
Código referencia	O-5-101
tema	Aplicación Decreto 2101 de 2016

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Aun cuando el Decreto 2101 de 2016 no establece directrices para el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos derivados de diferencias temporarias entre la base contable y fiscal, ni para el reconocimiento de activos por créditos fiscales, este consejo considera que no es necesario que se reconozcan por separado los activos y pasivos por impuestos diferidos en los estados financieros de una entidad en liquidación, tal como es aplicable para una entidad que cumple la hipótesis de negocio en marcha.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Esto no significa que no se deban tener en cuenta el importe de los impuestos a cargo de la entidad en liquidación, los cuales deberán considerarse al establecer el valor neto de liquidación de los activos y los pasivos, ni que se prohíba incluir en las notas a los estados financieros mayores detalles sobre la forma en que la entidad ha establecido el valor neto de los activos y pasivos en liquidación.

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Conforme a lo establecido en el Decreto 2101 de 2016 anexo 5 “Marco técnico de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha”, una entidad que aplique la base contable del valor neto de liquidación podrá reconocer los activos, pasivos contingentes y pasivos asumidos que cumplan en la fecha inicial de liquidación, los criterios de reconocimiento de activos y pasivos contenidos en esta norma.*

*De acuerdo a lo anterior, solicitamos su concepto respecto a si una entidad que aplica el Decreto 2101 de 2016, podrá reconocer el impuesto diferido activo por los créditos fiscales (Perdidas fiscales y excesos de renta Presuntiva) y en caso de poder hacerlo cuales son los requisitos para poder realizarlo, como ejemplo, tener un historial estable de utilidades fiscales.*

*Importante aclarar que bajo los estándares de normas internacionales (NIIF), actualmente la entidad no tiene reconocido en los estados financieros impuesto diferido activo por pérdidas fiscales y exceso de renta presuntiva pues no cumple con los criterios definidos en la NIC 12 para reconocer dicho impuesto diferido, toda vez que no cuenta con un historial estable de utilidades y a corto plazo no se tiene proyectadas utilidades que le permitan compensar con el impuesto de renta. “*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Cuando una entidad no cumple la hipótesis de negocio en marcha, y decide formalmente iniciar el proceso de liquidación, no le es posible aplicar las normas contenidas en el anexo 1, 2 o 3 del DUR 2420 de 2015, en este caso deberá observar lo establecido en el Decreto 2101 de 2016 (anexo 5 del DUR 2420 de 2015). En esta norma se indica que una entidad que aplique la base contable del valor neto de

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

liquidación debe reconocer todos los activos identificables, los pasivos contingentes y los pasivos asumidos que cumplan, en la fecha inicial de la liquidación, los criterios de reconocimiento de activos y pasivos contenidos en esta norma.

Por lo anterior las diferencias generadas por la aplicación por primera vez del anexo 5 se deberán reconocer como una partida del patrimonio en una cuenta separada del patrimonio que se denominará “ajuste al patrimonio liquidable” (ver párrafo 33 del anexo 5 DUR 2420 de 2015).

Los activos serán reconocidos por su valor neto de liquidación, esto es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que la entidad espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta (ver párrafos 33 y 34 del anexo 5 DUR 2420 de 2015).

Los pasivos serán reconocidos por su valor neto de liquidación, esto es el valor no descontado de efectivo equivalentes de efectivo más los costos estimados necesarios en que se incurriría para liquidar o ser exonerado del pasivo (ver párrafo 35 del anexo 5 DUR 2420 de 2015).

Al establecer el valor neto de liquidación de los activos y pasivos, deberán tenerse en cuenta los importes, que por impuestos corrientes y diferidos hayan sido causados a favor o a cargo de la autoridad tributaria; por ello continuará siendo pertinente establecer las diferencias entre las bases contables y las bases fiscales de los activos y pasivos reconocidos en los estados financieros de la entidad en liquidación.

Por ello, el valor neto de liquidación de los activos y pasivos debe incluir o excluir cualquier valor que por impuestos a las ganancias o ganancias ocasionales deba ser cancelado en el desarrollo de la liquidación. Tratándose de activos, el valor neto de liquidación se disminuye por los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta, tratándose de pasivos, el valor neto de liquidación se incrementa por los costos estimados necesarios en que se incurriría para liquidar o ser exonerado del pasivo.

Respecto de los activos por impuestos diferidos que se originan por pérdidas fiscales y excesos de renta presuntiva, según lo establecido en la NIC 12(párrafo 34) y en la sección 27 de la NIIF para las pymes (Párrafo 29.21), que no hayan sido reconocidas como activos cuando la entidad aplicaba la hipótesis de negocio en marcha, el anexo 5 del DUR 2420/2015, establece los criterios de reconocimiento y medición de los activos y pasivos de una entidad en liquidación. **Aun cuando el Decreto 2101 de 2016 no establece directrices para el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos derivados de diferencias temporarias entre la base contable y fiscal, ni para el reconocimiento de activos por créditos fiscales, este consejo considera que no es necesario que se reconozcan por separado los activos y pasivos por impuestos diferidos en los estados financieros de una entidad en liquidación, tal como es aplicable para una entidad que cumple la hipótesis de negocio en marcha. Esto no significa que no se deban tener en cuenta el importe de los impuestos a cargo de la entidad en liquidación, los cuales deberán considerarse al establecer el valor neto de liquidación de los activos y los pasivos, ni que se prohíba incluir en las**

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



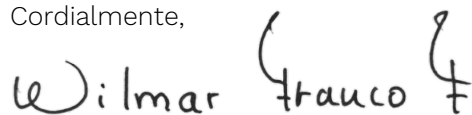
GD-FM-009.v20

notas a los estados financieros mayores detalles sobre la forma en que la entidad ha establecido el valor neto de los activos y pasivos en liquidación.

Para mayor claridad sobre este tema le recomendamos revisar las disposiciones de carácter tributario que son aplicables para entidades en liquidación o elevar su consulta sobre la viabilidad de disminuir los impuestos a cargo de una entidad en liquidación, aplicando créditos fiscales que se originaron por la existencia de pérdidas fiscales y excesos de renta presuntiva, a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN".

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Gabriel Gaitán León/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-030518

CTCP

Bogota D.C, 7 de noviembre de 2019

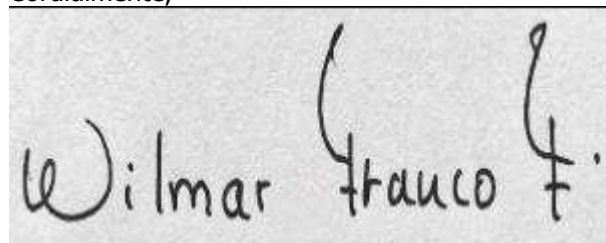
Señor(a)  
GINA CAMILA FALLA MENDOZA  
gina.falla@multibank.com.co;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2019-1040

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1040 Aplicación Decreto 2101 de 2016 revwff lhm lvg ggl.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

